



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO PARA LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2007/05/18
Publicación	2009/02/18
Vigencia	2009/02/19
Expidió	H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
Periódico Oficial	4683 "Tierra y Libertad"



AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS; REGLAMENTO PARA LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS C. DR. VÍCTOR SALINAS MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN CUARTA, 41 FRACCIÓN I, 60, 61 FRACCIÓN CUARTA Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **CAPÍTULO I DE LAS NORMAS PRELIMINARES.**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Delegados y Ayudantes, en cuanto a sus actuaciones y atribuciones en la comunidad y su relación con el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 2.** Los sujetos del presente reglamento son: Los Delegados y Ayudantes municipales en funciones, sus secretarios, tesoreros, vocales, comités y jefes de manzana.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Ayudante y/o Delegado: Autoridad auxiliar municipal; es el representante popular de una comunidad o colonia elegido mediante votación directa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal Con las atribuciones que ésta le confiere y las demás relativas y aplicables.



II. Consejo de Participación Social: Instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

III. Ayudantía y/o Delegación: Edificio público que ocupa la autoridad auxiliar municipal para el despacho de los asuntos de su cargo.

IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.

V. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla.

VI. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

VII. Reglamento: Conjunto de lineamientos para el funcionamiento de los Delegados y Ayudantes Municipales en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

**ARTÍCULO 4.-** El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. Dirección de Gobernación y Reglamentos;
- IV. Dirección de Colonias y Poblados y Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 5.** Los Delegados y Ayudantes en las comunidades y colonias son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollarán actividades de promoción y gestión social en la circunscripción territorial que le corresponda, mismos que serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al período constitucional del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo, sin derecho a reelección, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6.** Para efectos del anterior párrafo se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes colonias y comunidades:

- 1.- Colonia Norte.
- 2.- Colonia Morelos.
- 3.- Colonia Guadalupe Victoria.
- 4.- Colonia Jardines de la Herradura.



- 5.- Colonia Cuahutémoc.
- 6.- Colonia Benito Juárez.
- 7.- Colonia Loma Linda.
- 8.- Colonia Diez de Mayo.
- 9.- Colonia Miguel Hidalgo.
- 10.- Colonia Emiliano Zapata.
- 11.- Colonia 24 de Febrero.
- 12.- Tilzapotla.
- 13.- San José Vista Hermosa.
- 14.- Tequesquitengo.
- 15.- Ahuehuetzingo.
- 16.- El Estudiante.
- 17.- El Coco.
- 18.- La Tigra.
- 19.- El Salto.
- 20.- El Zapote.
- 21.- Los Ídolos.
- 22.- Colonia Valle Bonito
- 23.- Colonia El naranjo.
- 24.- Colonia Loma Florida.
- 25.- Colonia Centro.

**ARTÍCULO 7.** Para efectos del artículo 5, de éste reglamento, se reconocen Delegados Municipales en las siguientes localidades:

- 1.- San Mateo Ixtla.
- 2.- Xoxocotla.

**ARTÍCULO 8.-** La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con autoridad auxiliar municipal en la figura de Ayudante, se sujetarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal y en apego al programa de Desarrollo Urbano Municipal vigente.

**ARTÍCULO 9.-** Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán analizadas y estudiadas por el



Ayuntamiento, previo dictamen que justifique dicha solicitud, efectuando los trámites correspondientes con base en la normatividad vigente.

## **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA COLONIA O COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 10.** El Delegado o Ayudante, para la eficaz prestación de los servicios en su colonia o comunidad, se auxiliará por un Secretario, Tesorero, Dos Vocales, Los Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de manzana que en su caso requieran, quienes deberán ser preferentemente elegidos en Asamblea General para éste cargo honorífico; los requisitos que deben reunir las figuras antes mencionadas, ser vecinos del lugar, gozar de honorabilidad en la misma y de lo señalado en el artículo 16 fracción II de este Reglamento.

**ARTÍCULO 11.** Para el desarrollo integral de la comunidad, los Delegados y Ayudantes procurarán el bien común a través de los planes y programas de desarrollo de la comunidad dentro de su ámbito territorial, en concordancia al Plan de Municipal Desarrollo.

**ARTÍCULO 12.** Los Delegados y Ayudantes, a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del Municipio, podrán convenir con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

## **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 13.** Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Colonias y Poblados y Asuntos Indígenas, en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano; quienes proveerán a los Delegados y Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.



**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS DELEGADOS Y AYUDANTES**

**ARTÍCULO 14.** Las Colonias y Comunidades que integran al Municipio de Puente de Ixtla, serán representadas por un Delegado o Ayudante Municipal de elección popular directa, según lo estipulado en el Capítulo Tercero Del territorio municipal en el Bando de Policía y Gobierno, quien será el representante legal, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.

**ARTÍCULO 15.** La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código Estatal Electoral vigente.

**ARTÍCULO 16.** Para ser Delegado o Ayudante se requiere además de observar lo señalado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- I. Tener reconocido arraigo en la comunidad;
- II. Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo y;
- III. No haber sido condenado por delito intencional.

**ARTÍCULO 17.** Las Delegaciones y Ayudantías, se integrarán con un propietario y un suplente, quien éste último entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario. Así como de las figuras que señala el artículo 10 de este ordenamiento para su buen funcionamiento.

**ARTÍCULO 18.** Las Delegaciones o Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y sólo por acuerdo del Cabildo previo consenso de la Asamblea General podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.



**ARTÍCULO 19.** Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Delegado o Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y, cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido”. El Delegado o Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará: “Sí protesto”. Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: “Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden”. El Delegado o Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Delegado o Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de protesta, teniendo el mismo plazo para que el saliente la proporcione; en caso contrario se procederá conforme a derecho.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 20.** Las colonias y comunidades que integran el Municipio y cuentan con una Delegación o Ayudantía, serán representadas en su caso por un Delegado o Ayudante, quien desempeñará sus funciones de manera honorífica y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar organizadamente a su comunidad ante el Ayuntamiento y las autoridades correspondientes;
- II. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- III. Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle;
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto a los problemas de sus comunidades;
- V. Convocar a Asamblea general trimestral ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos



a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Delegación o Ayudantía;

VI. Presidir las Asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;

VII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Ayuntamiento;

VIII. Facultar, para el buen funcionamiento interno de la Delegación o Ayudantía, al Secretario y Tesorero, así como a los vocales y comités que sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad;

Elaborar y expedir los documentos dentro de su ámbito de competencia, así como realizar el cobro correspondiente de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del año correspondiente e informar a la comunidad y al H. Ayuntamiento Municipal de los ingresos y aplicación como lo establece.

IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;

X. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;

XI. Visitar a los vecinos de las manzanas, calles y privadas para cerciorarse del correcto funcionamiento de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento y en su caso, proponer medidas que estime pertinentes para la mejor prestación de los mismos;

XII. Informar al Ayuntamiento mensualmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las Asambleas y la respectiva resolución de estos;

XIII. Rendir, el día 1° de Febrero de cada año, en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Delegación o Ayudantía a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior;

XIV. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público;

XV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y moralidad pública;



- XVI. Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el apoyo que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;
- XVIII. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;
- XIX. Mantener informado al Ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las novedades que ocurran;
- XX. Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico y;
- XXI. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.** No pueden los Delegados y Ayudantes municipales:

- I. Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribuciones o sanciones que no les estén autorizadas por el presente ordenamiento o por el Ayuntamiento;
- III. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil;
- IV. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;
- V. Ausentarse de su comunidad por mas de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada y;
- VI. Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 22.** Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, el Delegado o Ayudante celebrará dos tipos de Asambleas:



- I. Asamblea General Ordinaria: Será convocada por el Delegado o Ayudante cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad;
- II. Asamblea General Extraordinaria: También convocada por el Delegado o Ayudante cuantas veces sea necesario, pero solo se tratará el asunto en cartera.

**ARTÍCULO 23.** Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, el Delegado o Ayudante municipal emitirá una convocatoria, la cual deberá contener:

- I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;
- II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente;
- III. La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;
- IV. El orden del día respectivo;
- V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a la Asamblea;
- VI. La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados;
- VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por el Delegado o Ayudante Municipal.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DELEGACIÓN O AYUDANTÍA.**

**ARTÍCULO 24.** El Secretario de la Delegación o Ayudantía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Se encargará de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre el Delegado o Ayudante en la comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría General.

- I. Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la Delegación o Ayudantía;
- II. Firmará la correspondencia en ausencia del Delegado o Ayudante y;
- III. Las demás que le otorguen este reglamento y/o el Ayuntamiento.



**ARTÍCULO 25.-** El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice de acuerdo a la ley respectiva;
- II. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias y;
- III. No realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Delegado o Ayudante, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o programa municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 26.** El Delegado o Ayudante Municipal para auxiliarse, podrá nombrar a vecinos de la comunidad como titulares en las siguientes coordinaciones:

- I. Del Deporte;
- II. Actividades culturales y recreativas;
- III. Alumbrado público;
- IV. Parques, Jardines y;
- V. Saneamiento ambiental entre otros:

El Delegado o Ayudante podrá nombrar otras comisiones cuando las circunstancias de la comunidad así lo determinen; dichas comisiones serán honoríficas y durarán en su cargo, el mismo tiempo que el Delegado o Ayudante Municipal.

### **TÍTULO TERCERO** **DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS.** **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento proporcionará a los Delegados o Ayudantes Municipales de conformidad a la Ley, una partida económica para solventar los gastos que se deriven de las funciones y acciones que desempeñen en el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 28.** Para efectos del artículo anterior y hacer efectiva la partida mencionada, el Ayuntamiento entregara la papelería oficial así como los recibos con folio para la recaudación, en su caso, y supletoriamente todos aquellos



ingresos que se generen del cobro de derechos y servicios en la comunidad, quedando exentas únicamente las cooperaciones.

**ARTÍCULO 29.** El Ayuntamiento proporcionará de manera mensual y permanente la partida económica a los Delegados o Ayudantes, previa entrega del informe financiero y comprobantes respectivos del mes anterior, durante los primeros cinco días del mes inmediato a través del tesorero municipal.

**ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento para la recaudación de los Ingresos a través de las Delegaciones o Ayudantías, proporcionará los medios necesarios de equipo y papelería para alcanzar dicho fin, debiendo remitir de manera oportuna los ingresos a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 31.** Con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los fondos económicos de cada Delegación o Ayudantía, el Ayuntamiento podrá supervisar y auditar los ingresos y egresos de las mismas y, solicitará la declaración patrimonial de los Ayudantes o Delegados para el mismo fin.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS SANCIONES.  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA DESTITUCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32.** Son causas de destitución de las Autoridades Auxiliares:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
- IV. Dejar de asistir, sin causa justificada durante más de tres ocasiones consecutivas a las Asambleas Generales o extraordinarias y dejando de cumplir las comisiones encomendadas;
- V. La incapacidad permanente;



VI. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la colonia o comunidad siempre y cuando exista petición por escrito de los mismos debidamente fundada y motivada que acredite tal hecho.

VII. Por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

VIII. Cuando ocurriere de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 33.** En caso de renuncia, suspensión o destitución de algún Delegado o Ayudante, asumirá su lugar de manera inmediata el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto en tanto convoca a nueva elección de Delegado o Ayudante.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El período por el cual asumirán el cargo los Delegados y/o Ayudantes Municipales será el establecido en el Artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal; cuando en alguna de las Ayudantías o Delegaciones no existiera registro para dicha representación, el H. Ayuntamiento convocará a las mismas en un plazo no mayor de treinta días naturales apegándose al procedimiento de las elecciones ordinarias.

**TERCERO.-** Publíquese para su cumplimiento en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, a los diez y ocho días del mes de mayo como continuación del cabildo iniciado el día cuatro de mayo del año Dos Mil Siete, del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. En consecuencia remítase al Ciudadano Víctor Salinas Márquez, Presidente Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y



Libertad”, Órgano Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**C. DR. VÍCTOR SALINAS MÁRQUEZ**  
**C. ARQ. ERNESTO NAVARRETE PICHARDO**  
**SÍNDICO PROCURADOR**  
**C. LIC. JAVIER SEVERIANO PONCE**  
**REG. DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ASUNTOS**  
**MIGRATORIOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.**  
**C. PROFRA. ROSALINDA BELTRÁN SALGADO**  
**REG. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, BIENESTAR SOCIAL Y DE**  
**EQUIDAD DE GÉNERO**  
**C. MARTÍN OCAMPO MAZARI**  
**REG. DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**  
**C. ING. JORGE TRUJILLO GARCÍA**  
**REG. DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, Y**  
**PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL**  
**C. OMAR NASSER CHAVARRIETA**  
**REG. DE ORGANISMO DESCENTRALIZADOS Y DERECHOS HUMANOS**  
**C. VÍCTOR SEGURA TRUJILLO**  
**REG. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**C. RICARDO QUEZADA DE LA ROSA**  
**REG. DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, COLONIAS Y POBLADOS Y**  
**ASUNTOS INDÍGENAS.**  
**C. DAVID OROZCO ORAÑEGUI**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**C. LIC. SAÚL CHÁVEZ SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**  
**RÚBRICAS.**